

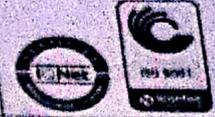


**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0110-DE 2020**

(14 de Julio)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-015-14"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 27 de febrero del 2014, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA. Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor Argemiro Olaya Collazos, radicado bajo el código D-1-14-03-03-01- Contaminación de vertimientos de residuos líquidos indicando:

*"(...) Como es de su conocimiento que la firma **CHAMAT INGENIEROS** dejo inconcluso el proyecto de alcantarillado causando grave perjuicio a la comunidad pues actualmente se están vertiendo las aguas servidas en la vía parcelación las granjas, calle 17 barrio bello horizonte, causando epidemias por los olores nauseabundos pues tenemos que se pueda desembocar una verdadera epidemia, porque hemos tenido casos de tifo, diarreas, vomito; es por ello que solicitamos a la autoridad que corresponda una visita ocular para que en la misma medida se solucione tan grave problema, que redunde en bienestar a de toda la comunidad (...)"*

Que mediante concepto técnico No. 176 del 14 de marzo del 2014, con el objeto de verificar la la presunta contaminación por vertimiento de residuos líquidos sobre la vía parcelación las granjas generados por la red alcantarillado en la calle 17 del barrio bello horizonte municipio de Florencia- departamento del Caquetá suscrito por la profesional Alberto Polania Cabrera Conceptuó: **PRIMERO:** La dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia, se solicita administración municipal y al consorcio CHAMAT INGENIEROS, optimizar y/o reponer de forma inmediata las respectivas red de alcantarillado a una altura 401 de la calle 17 del barrio bello horizonte, ya que con la construcción del sistema de recolección y disposición final se han generado puntos de vertimientos, los cuales requieren tratamiento previo para evitar problemas de contaminación por vertimientos de residuos sólidos.

**SEGUNDO:** La administración municipal de Florencia y el consorcio CHAMAT INGENIEROS, deben garantizar, que la disposición final de las aguas residuales de tipo doméstico, tendrán un tratamiento, tendrán un tratamiento previo antes de ser vertida la fuente hídrica objeto del proyecto, en este sentido se debe enviar copia física y electrónica del proyecto a ejecutar con el fin de determinar los alcances de este en el componente ambiental y tratamiento de las aguas residuales.

**TERCERO:** La administración municipal Florencia y el consorcio CHAMAT INGENIEROS, deben iniciar ante Corpoamazonia territorial Caquetá, el tramite de los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, referente a la disposición final de las aguas residuales (permiso de vertimientos), en un tiempo no mayor a cuarenta (40 días) posterior al recibo de este oficio. Lo anterior acorde con lo estipulado la norma ambiental especialmente los decretos 1594 de 1984 y 30339 de 2009.

Oficio DTC-031 del 14 de marzo del 2014; asunto Remisión concepto técnico No. 176 del 14 de marzo del 2014.

Oficio DTC-06407 del 18 de marzo del 2014, asunto: Oficio de marzo 06 de 2014 radicado 04440.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 015-2014 del 16 de mayo se dispone abrir la investigación preliminar en contra del municipio de Florencia y la empresa de servicios de Florencia Servaf S.A.E.S.P, por presunta contaminación ambiental con vertimientos de aguas residuales de origen domestico sin ningún tratamiento, según denuncia presentada el día 03 de marzo del 2014. Oficiar a la empresa de servicios públicos de Florencia SERVAF S.A.E.S.P, se informar a este despacho si presta el servicio de alcantarillado sobre el área objeto de la denuncia para lo cual se ordenará remitir copia del concepto técnico No. 176 del 14 de marzo del 2014. Oficiar al municipio de Florencia, se sirva allegar copia autentica del contrato de obra suscrito con el Consorcio Chamat ingenieros, cuyo objeto es la construcción de la red de alcantarillado ubicada en las coordenadas descritas en el concepto técnico N°176 del 14 de marzo del 2014 fue entregado a la administración municipal y operación de la empresa Servaf S.A.E.S.P, de ser negativa la respuesta, sírvase informar quien es el encargado de la administración y/o operación. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar

Oficio DTC-4480 del 16 de octubre del 2014; Asunto: cumplimiento del artículo 3 del auto de indagación preliminar DTC-OJ-15-14 del 16 de mayo del 2014.

Oficio DTC-4481 del 16 de octubre del 2014; Asunto: cumplimiento del artículo 2 del auto de indagación preliminar DTC-OJ-15-14 del 16 de mayo del 2014.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-0001-015-14.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-0001-015-14, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-0001-015-14. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

**II. MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

**DOCUMENTALES**

- Concepto técnico No.176 del 14 de marzo del 2014.

**III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
visó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
oporó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados, se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya trascurrió el término legal de las actuaciones, que en ese orden de ideas es procedente declarar el archivo definitivo del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **MUNICIPIO DE FLORENCIA- SERVAF S.A.E.S.P** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

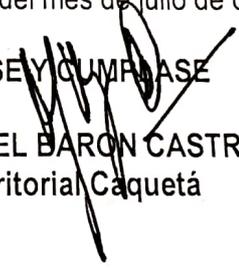
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-0001-015-14.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Catorce (14) días del mes de julio de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Laboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	